

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: ...es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio.

RESPUESTA DE LA UTI: Señaló, que resultaba del todo falsa la denuncia del recurrente, ya que durante el año 2014 dos mil catorce, fue evaluado por el Órgano Garante en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley especial de la materia, obteniendo la calificación final de 93.92, tal como se advierte del Dictamen de Evaluación emitido por este Instituto, de fecha 28 de noviembre de 2014 aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, fueron debidamente atendidas a la brevedad por la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, tal como consta en el oficio 101/2014.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Una vez analizado el resultado reflejado en el Dictamen de Evaluación emitido por la Dirección de Investigación y Evaluación de ese sujeto obligado; así como lo derivado de la inspección ocular al sitio web del OPD Bosque la Primavera y el contenido de los oficios DG/OPD/BLP/385/2015 y DG/OPD/BLP/542/2015, se determinó que el sujeto obligado cumple con la correcta publicación y actualización de la información fundamental, relativa al artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **027/2015.**
SUJETO OBLIGADO: **BOSQUE LA PRIMAVERA**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince. -----.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **027/2015**, promovido por el ahora recurrente, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **BOSQUE LA PRIMAVERA**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escrito presentado a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el día 08 ocho de marzo de 2015 de dos mil quince, y posteriormente ante la oficialía de partes del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con fecha 09 nueve de marzo del mismo año, registrado con folio 01817, el denunciante interpuso Recurso de Transparencia, en contra del sujeto obligado **BOSQUE LA PRIMAVERA**, por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

“...
Vengo a interponer el Recurso de Transparencia por falta de publicación de información fundamental del sujeto obligado **Bosque la Primavera** ya que después de haber consultado su portal de internet (página web) es omiso en publicar la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...”(SIC)

2. Mediante acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición del recurso que nos ocupa, acordando su admisión bajo el número de expediente 027/2015, ordenándose su turno a la Ponencia del Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**.

En el mencionado acuerdo se requirió al sujeto obligado **BOSQUE LA PRIMAVERA** a efecto de que en el término de **05 cinco días** hábiles remitiera el informe de contestación al presente recurso.

3. El día 12 doce de marzo del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de transparencia que ahora nos ocupa, el cual fue turnado a la Ponencia instructora el día 11 once de marzo de la presente anualidad.

El acuerdo descrito en el punto dos de los presentes antecedentes, así como el señalado en el punto que antecede, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CVR/392/2015, a través del correo electrónico oficial mvaltierra@bosquelaprimavera.com, el día 12 doce de marzo de 2015, según consta a foja 7 siete de las actuaciones que integran el presente recurso.

4. El día 13 trece de marzo del año 2015 dos mil quince, mediante acuerdo suscrito por el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, se determinó requerir a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, a efecto de que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos le notificación correspondiente, en vía de requerimiento documental, remitiera a la Ponencia instructora en archivo electrónico la última evaluación realizada a las páginas Web de los sujetos obligados ahí enlistados incluyéndose el sujeto obligado en cuestión. Ello en razón, de que el Consejo de este Instituto contará con los elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo

116 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior fue notificado a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, mediante Memorandum CVR/031/2015, el día 13 trece de marzo del año en curso, según consta a foja 10 diez de las actuaciones del expediente en estudio.

5. El día 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio DG/OPD/BLP/305/2015, suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado "Bosque La Primavera", generándose el número de folio 02276, a través del cual rindió informe de contestación al recurso que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

"...

Lo anterior, resulta del todo falso e inverosímil, habida cuenta que durante el año 2014 dos mil catorce, este sujeto obligado fue evaluado por el Órgano Garante en lo relativo a los artículos 8 y 10 de la Ley especial de la materia, obteniendo la calificación final de 93.92, tal como se advierte del Dictamen de Evaluación emitido por este Instituto, de fecha 28 de noviembre de 2014 aclarando que las observaciones y recomendaciones señaladas en el mismo, fueron debidamente atendidas a la brevedad por la Unidad de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado, tal como consta en el oficio 101/2014..."(SIC)

6. Con fecha 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DG/OPD/BLP/305/2015, signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado "Bosque de la Primavera", el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 20 veinte de marzo del año en curso, quedando registrado bajo el folio 02276, mediante el cual el sujeto obligado rindió su informe de contestación respecto al recurso de transparencia que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado nombrando como autorizados a los profesionistas que menciona en su oficio de cuenta, para que puedan intervenir en el desahogo de la diligencia de Inspección Ocular correspondiente; además se le tuvo ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, por último, se fijaron las 10:00 diez horas, del día 17 diecisiete de abril del año en curso, para que tuviera verificativo la audiencia de Inspección Ocular en comento.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CVR/471/2015, al correo oficial mvaltierra@bosquelaprimavera.com, el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince, en esa misma fecha fue notificado el recurrente al correo electrónico

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

proporcionado para ese efecto, según consta a fojas 60 sesenta y 61 sesenta y uno respectivamente, de las actuaciones que integran el presente recurso.

7. El día 23 veintitrés de marzo de la presente anualidad, en respuesta al requerimiento formulando mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2015 dos mil quince, el Director de Investigación y Evaluación de este Instituto, por medio de Memorándum No. DIE/051/2015, informó lo siguiente:

“...
...se da cumplimiento a su proveído, a efecto de que por su conducto, el Consejo del ITEI cuente con elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, según lo establece el artículo 116 punto 1 de la Ley que rige la materia...” (SIC).

8. Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el memorándum DIE/051/2015, suscrito por el Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, a través del cual se le tiene dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del año en curso.

9.- Como consta en actuaciones en las fojas 67 sesenta y siete a la 75 setenta y cinco, tuvo lugar el desahogo de la inspección ocular el día y la hora señalado para tal efecto, misma en la que se dio cuenta del acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, en el que fue aprobado el dictamen de evaluación efectuado al sujeto obligado **BOSQUE DE LA PRIMAVERA**, mismo que obra en las constancias del presente expediente, y fue considerado durante el desahogo de la diligencia, tomando en cuenta las posibles actualizaciones que haya sufrido la información en cada uno de sus incisos y fracciones de la fecha en que se efectuó la evaluación al día del desahogo de la audiencia; procediéndose a verificar si se tiene publicada o no la información fundamental del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

10. En dicha acta circunstanciada, se hizo constar el desahogo de la Diligencia de Inspección Ocular del sitio web del sujeto obligado, ante la presencia de la Lic. Jazmin Elizabeth Ortiz Montes, Secretario de Acuerdos de la Ponencia del Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los autorizados por parte del sujeto obligado, así como de la inasistencia del recurrente; de la misma forma se dio cuenta de la presencia del C. Eugenio Alejandro Martínez Ramírez, Actuario de este Instituto, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

"...En razón de lo anterior se procede a ingresar al sitio web: <http://www.bosquelaprimavera.com>, del cual se realizarán las impresiones de pantalla que se estimen necesarias, las que se guardaran en un CD que obrará en el expediente del presente recurso de transparencia como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la consulta, para los efectos de la presente diligencia; asimismo, en la siguiente tabla se hace constar la información que el sujeto obligado tiene publicada en su página Web. La tabla de referencia tienen las siguientes características: una columna en donde se da cuenta de la información que el sujeto obligado tiene el deber de publicar en términos del artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la segunda columna contiene las características de la información que se genera cuando se entra al link correspondiente; y un tercer columna que contiene las observaciones hechas por las partes..." (sic)

11. El día 21 veintiuno de abril del año en curso, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio DG/OPD/BLP/385/2015, signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque de la Primavera, mediante el cual manifestó que derivado del desahogo de la prueba de inspección ocular, efectúo actualizaciones a su sitio web.

12.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretario de acuerdos, tuvo por recibido el oficio DG/OPD/BLP/385/2015, descrito en el punto que antecede; asimismo se tuvo al sujeto obligado manifestando que derivado del desahogo de la prueba de inspección ocular, efectúo actualizaciones en su página web; por último una vez vistas las constancias que integran el presente asunto y al no existir diligencia alguna por desahogar ni informe que rendir, se tuvo por cerrado el periodo de instrucción, iniciándose el término para la resolución del presente recurso de transparencia.

13. El día 21 veintiuno de mayo del año en curso, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio DG/OPD/BLP/542/2015, suscrito por el Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, en alcance al oficio DG/OPD/BLP/385/2015, remitido a este Instituto con fecha 20 veinte de abril del año en curso, mediante el cual hizo llegar las impresiones de pantalla con las últimas actualizaciones a su página web, respecto del artículo 8º fracción V, incisos b), c), j), n) y r), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **BOSQUE LA PRIMAVERA** por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El sujeto obligado **BOSQUE LA PRIMAVERA**, tiene reconocido ese carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo, el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el organismo público descentralizado **BOSQUE LA PRIMAVERA**, en su carácter de sujeto

obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duele el denunciante, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Los elementos de prueba a tomar en cuenta para resolver el expediente en estudio son los siguientes:

- a) Copia simple del oficio DG/OPD/BLP/101/2015, signado por el Director General de Organismo Público Descentralizado Bosque de la Primavera.
- b) Copia simple del oficio No. PRE/618/2014, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, signado por la Presidenta del Consejo de este Órgano Garante.
- c) Copia simple de la resolución correspondiente al recurso de revisión 080/2015, de fecha 11 once de marzo del año en curso.
- d) Inspección ocular al sitio Web del sujeto obligado.
- e) Copia simple del oficio DG/OPD/BLP/542/2015, signado por el Director General de Organismo Público Descentralizado Bosque de la Primavera.

Por lo que ve, a los elementos de prueba presentados en copias simples al no ser objetado por las partes y estar adminiculados con todo lo actuado, se les da valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, en cuanto a la prueba correspondiente al inciso d) se instituyó conforme al artículo 98 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que hace prueba plena.

IX. El agravio planteado por la parte denunciante resulta **INFUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

El recurrente denunció al sujeto obligado **BOSQUE DE LA PRIMAVERA** por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; obligación contenida en el numeral 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Empero, a partir del análisis de la evaluación efectuada por parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante, la cual consta en CD-R que obra a foja 66 sesenta y seis del expediente en estudio; se verificó el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte del Organismo Público Descentralizado Bosque la Primavera, y según "*Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental*" de ese sujeto obligado, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce; de sus conclusiones se desprende lo siguiente:

CONCLUSIONES

PRIMERO. El Sujeto Obligado Bosque la Primavera, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y ñ); fracción II, incisos a), b), c), d) y e); fracción III, incisos: a), b), c), d), e) y f); fracción IV, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) fracción V, incisos: a), e), f), g), l), m), ñ), o), p), q), t), u), v), w) y z); fracción VI, incisos: a), b), c), d), e), f), g), j), k) y l); fracción VII y fracción VIII.
- B. Artículo 10, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado Bosque la Primavera, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco. México • Tel. (33) 3630 5745

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: b), c), d), i), j), k), n), r), s) y x); fracción VI, incisos: h) e i).
- B. Artículo 10, fracción I.

TERCERO. El Sujeto Obligado Bosque la Primavera, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: o), p), q) y v)
- B. Artículo 10, fracción XIII.

Ahora bien, según se desprende del Anexo 1 contenido en el CD-R que obra a foja 66 sesenta y seis de actuaciones, de la evaluación denominada: Resultados por artículo, fracción e inciso de la evaluación al sujeto obligado Bosque la Primavera, en cuanto a los aspectos de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa, de los incisos señalados en el punto Primero de las conclusiones del *Proyecto de Acuerdo sobre las Observaciones y Recomendaciones respecto de la Evaluación del cumplimiento de la Publicación de la Información Fundamental del sujeto obligado Bosque la Primavera*, la calificación obtenida fue de 100 puntos. Por lo que nos enfocaremos al análisis de lo relativo al artículo 8, fracción V, incisos b), c), d), i), j), k), n), o), p), q), r), s), v) y x); fracción VI, incisos: h) e i) y del artículo 10, fracción I y XIII ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a la correspondiente actualización de los puntos evaluados.

A este respecto, del análisis de las documentales que integran el presente recurso de transparencia como lo el acta de Diligencia de Inspección Ocular llevada a cabo el día 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince, al portal web del sujeto obligado Bosque la Primavera, así como de los oficios DG/OPD/BLP/385/2015 y DG/OPD/BLP/542/2015, signados por el Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque de la Primavera, mediante los cuales manifestó que derivado del desahogo de la prueba de inspección ocular, efectuó actualizaciones a su sitio web, se llega a las siguientes consideraciones:

Relativo al artículo 8, fracción V, incisos b), c), d), i), j), k), n), o), p), q), r), s), v) y x); fracción VI, incisos: h) e i) y artículo 10, fracción I ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y según la información que el sujeto obligado remitió en los oficios DG/OPD/BLP/385/2015 y DG/OPD/BLP/542/2015, signados por el Director General del Organismo Público

Descentralizado Bosque de la Primavera, se desprende que publicó y actualizó conforme los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, dictados por este Órgano Garante, el contenido de los artículos, fracciones e incisos antes referidos, y por lo que ve a la información correspondiente al:

Artículo 10 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; fracción XIII. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, mediante oficio DG/OPD/BLP/385/2015, signado por el Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque de la Primavera, mediante el cual manifestó que derivado del desahogo de la prueba de inspección ocular, efectuó actualizaciones a su sitio web, del cual se desprende que en lo relativo a este rubro publica una leyenda que dice: "A la fecha no se ha emitido Reglamento Interno de Información Pública del Poder Ejecutivo, sin embargo se pone a disposición del usuario el Reglamento Marco de Información Pública para sujeto obligados." Por lo que respecto a este rubro se le tiene **CUMPLIENDO** con la publicación correspondiente.

Por lo tanto, del análisis de las documentales que integran el presente recurso de transparencia, este Consejo llega a la conclusión de que el Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, publica de manera completa, actualizada y conforme los Lineamientos de Publicación de Información Fundamental emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, la totalidad de la información pública fundamental relativa a los artículos 8 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se expuso con anterioridad.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por el denunciante, en contra del sujeto obligado **BOSQUE LA PRIMAVERA** por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx